

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 175

A fin de dar cumplimiento a un servicio informativo reclamado por el Ministerio del Interior, los señores Alcaldes de la provincia, remitirán a este Gobierno en el plazo máximo de diez días, a contar de esta fecha, un estado comprensivo de los extremos siguientes:

En relación con la actuación marxista:

1.º Número de casas y edificios públicos destruidos (Ayuntamientos, escuelas, hospitales, teatros, etc.) Daños materiales.

2.º Número de fábricas y comercios destruidos. Valoración de los daños.

3.º Número de Bancos destruidos y sus pérdidas.

4.º Calles, puentes, ferrocarriles y estaciones destruidas. Número y daños materiales.

Por lo que respecta a la reconstrucción de España:

1.º Número de casas, escuelas, etc., construidas de nuevo.

2.º Número de casas reconstruidas.

3.º Política agraria (obras hidráulicas y de riego, aprovechamiento de terrenos antes incultos y mejora general de la producción agrícola).

4.º Créditos concedidos para la reconstrucción de industrias, negocios mercantiles y edificaciones urbanas.

Los Ayuntamientos a quienes no afecte lo reclamado, enviarán, en todo caso, contestación negativa, bien entendido que exigiré la debida responsabilidad caso de incumplimiento, negligencia o falta de contestación a alguno de los puntos o

de enviarla incompleta o poco detallada; deben enviarse los datos con la mayor precisión posible.

Seguro estoy de que los señores Alcaldes, dándose cuenta de la importancia del servicio, lo cumplimentarán con toda urgencia y exactitud.

Palencia 24 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil int.º,
José Quiroga Velarde

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior

ORDENES

Los preceptos de la Ley ordenadora de la Prensa de 22 de Abril último, que implican la dignificación de los profesionales incorporados a la obra de una institución nacional, quedarían incompletos si el Poder público no se preocupase de asegurar un mínimo de retribución a los periodistas, por lo que este Ministerio cree un deber garantizárselo como contrapartida de las obligaciones que en aras del interés nacional les impone la Ley. En ella, en la facultad reguladora que al Departamento encargado de Prensa y Propaganda atribuye su artículo primero, encuentran apoyo las normas que siguen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir de primero de Octubre de 1938, las Empresas periodísticas vienen obligadas a retribuir a su personal de redacción en la siguiente cuantía mínima:

Periódicos diarios con residencia en poblaciones de más de 20.000 habitantes: Director, 1.000 pesetas mensuales; redactor-jefe, 800 pesetas mensuales; redactores, 400 pesetas mensuales.

Periódicos diarios con residencia en poblaciones no mayores de 20.000 habitantes: Director, 800 pesetas mensuales; redactor-jefe, 600

pesetas mensuales; redactores, 300 pesetas mensuales.

Independientemente de ello serán de aplicar las normas sobre Subsidio familiar y demás beneficios establecidos a favor de quienes trabajan por cuenta ajena.

Artículo segundo. La fijación de las cifras que anteceden no autoriza a las Empresas para rebajar los sueldos que actualmente tengan en vigor ni para realizar despidos del personal de redacción, sin perjuicio del derecho a amortizar vacantes en cuanto sea compatible con lo que se dispone en el artículo siguiente de la presente Orden.

Artículo tercero. A partir de primero de Octubre de 1938 la plantilla mínima de redacción para todos los diarios, a excepción de los de Madrid y Barcelona, será la siguiente:

Director, redactor-jefe, redactor político (Ayuntamiento, Gobierno civil, Diputación, Movimiento...), redactor de política extranjera, redactor de mesa, redactor de sucesos, redactor de deportes y espectáculos, taquígrafo y fotógrafo.

Artículo cuarto. La infracción de los preceptos que anteceden será sancionada en la forma que se establece en la Ley de Prensa. Será sancionable la simulación por la cual se da el nombre de colaborador a un redactor, con el fin de eludir el cumplimiento de las obligaciones sobre retribución.

Artículo quinto. Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores no obstarán a las normas que en su día se dicten por la Organización Sindical de Periodistas.

Burgos, 19 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

(B. O. E. 51—20 Agosto)

Para colaborar en el desarrollo de la labor que está llevando a cabo el Ministerio de Organización y Acción Sindical en su Servicio Nacional de Sindicatos, con el fin de facilitar la estancia en Establecimientos de aguas minero-medicinales a aquellos obreros inscritos en las respectivas Centrales y que padezcan enfermedades que requieran un tratamiento hidroterápico,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por la propiedad balnearia se dé fácil acceso a los Establecimientos de ella dependientes a todos los obreros enviados por el Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical que, por prescripción facultativa, necesiten de tratamiento hidroterápico.

2.º Dichos enfermos quedan exentos por esta disposición de abonar los derechos de reconocimiento facultativo que llevan a cabo los Médicos-directores de los referidos Balnearios.

3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán el exacto cumplimiento de lo que antecede, poniendo en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad cualquier infracción, para que ésta adopte la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(B. O. E. 52—21 Agosto)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta y un enteros

con noventa y siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 19 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. E. 52—21 Agosto)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Con el fin de completar la labor realizada por las Juntas depuradoras de Bibliotecas creada por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado en virtud de Orden de 16 de Septiembre de 1937,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Todas las Bibliotecas incluidas en el artículo primero de la Orden número 332 de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 16 de Septiembre de 1937, que hayan sido censuradas por la Comisión nombrada al efecto, y que no estén servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, procederán, en el plazo más breve posible, a remitir a las Bibliotecas que a continuación se señalan las obras incluidas en las listas confeccionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada disposición.

Las correspondientes a las provincias donde hubiere Universidades se remitirán a las Bibliotecas Universitarias. Las de las provincias de Guipúzcoa, Lugo y Navarra, a los Archivos de las Delegaciones de Hacienda respectivos. Las de las provincias restantes, a las Bibliotecas públicas y de Instituto de la capital servidas por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los envíos irán acompañados de una relación por triplicado, de las cuales una se devolverá, después de realizado el cotejo, a la Biblioteca de origen, en garantía del cumplimiento de esta disposición; otra permanecerá en la Biblioteca donde se depositen los referidos fondos, para formar en su totalidad el inventario de obras recogidas; la tercera se remitirá a la Jefatura de Bibliotecas, Archivos y Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación.

Segundo. Los Jefes de las Bibliotecas mencionadas formarán con las obras que reciban por este concepto una sección especial de obras reservadas, en tanto las condiciones del local y mobiliario lo permita, o las situará, en todo caso, de manera que no puedan quedar al libre acceso del público, y procederá a registrarlas, catalogarlas, etc., y, en una palabra, a cumplir respecto de ellas las disposiciones que marca el Reglamento vigente de Bibliotecas.

Tercero. La Jefatura de Bibliotecas y Archivos procederá: a) A nombrar una Comisión que se encargue de unificar los diferentes criterios que en la labor de depuración han imperado; b) A dictar las instruccio-

nes oportunas sobre uso y custodia de los fondos de esta procedencia.

Cuarto. Los Presidentes de las extinguidas Comisiones de Depuración de Bibliotecas, asistidos por los Secretarios de las mismas, se cuidarán del cumplimiento riguroso de esta disposición, la cual ordenarán insertar, para su mayor difusión y eficacia, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias correspondientes a sus respectivos distritos Universitarios e informarán a este Ministerio sobre las incidencias que puedan surgir y sobre la terminación de dichos trabajos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 17 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(B. O. E. 52—21 Agosto)

En virtud de la anterior disposición los señores Maestros directores de Bibliotecas escolares deberán enviar a esta Biblioteca Provincial la relación por triplicado, a que se refiere el artículo primero; a cuyo efecto, en breve se les remitirán las listas generales que enviaron a la Comisión depuradora de Bibliotecas, con instrucciones para el más fácil cumplimiento de este servicio.

Palencia 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Ramón Revilla.

Administración Central Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional de Agricultura

De acuerdo con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de Mayo último, referente a producción de harinas, y usando de las facultades que me confiere el artículo tercero de la misma, dispongo:

1.º Los partes mensuales y libro de operaciones harineras, se sujetarán, a partir de Junio próximo, a los modelos oficiales H-1 y H-2 que con esta fecha se envían a las Secciones Agronómicas, donde estarán a disposición de los interesados.

Para los fabricantes de harinas que, por preferirlo así, soliciten llevar un libro adicional de operaciones de subproductos y se les conceda por la respectiva Sección Agronómica, el modelo de dicho libro será el H-2, suprimiendo las columnas de «trigos y harinas».

Quedan anulados los diversos modelos impuestos anteriormente por el Departamento de Agricultura.

2.º Los libros oficiales adquirirán este carácter mediante diligencia de apertura que detalle sus folios útiles, los cuales habrán de quedar numerados, sellados y rubricados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, a petición de los interesados.

No se admitirán peticiones de apertura de libros que no vayan debidamente reintegradas y firmadas por el propio fabricante o apoderado legal, acompañadas de los respectivos libros impresos con arreglo al modelo oficial, y numeración correlativa de sus folios útiles.

3.º Los partes mensuales han de remitirse a las Secciones Agronómi-

cas y Jefaturas Provincial y Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, dentro de los cinco primeros días del mes inmediato al que se refieran sus datos correspondiendo a los declarantes la prueba de haberlo hecho así, bien por presentación directa con devolución de duplicado sellado, bien por haberlos enviado por correo certificado con acuse de recibo.

4.º Cualquier falta, anomalía o incorrección de los partes mensuales, se participará al interesado por el medio que se crea más conveniente, dándole un plazo de tres días para la oportuna rectificación o ratificación que proceda, la cual deberá realizar el interesado precisamente en las oficinas de la Sección Agronómica.

5.º El retraso en el envío de los partes, la reiteración en faltas, anomalías o errores, o el dejar pasar tres días sin rectificarlos en la propia Sección Agronómica, motivará que se incoe expediente de infracción.

Todo expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, quienes personalmente o por medio de mandatarios con poder bastante, podrán instruirse de ellos a su costa, y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho en un plazo de diez días.

En el expediente deberá informar el Jefe provincial del Trigo, según dispone el artículo 158 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Los expedientes se remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, con propuesta de sanción.

6.º Para la inspección y represión de fraudes se tomarán, cuando sea necesario, muestras por triplicado con levantamiento de acta en que se detalle la procedencia de la mercancía y demás requisitos que se estimen útiles.

Cada ejemplar de las muestras contendrá unos cincuenta gramos encerrados en frascos de cristal herméticamente tapados, que se lacrarán y etiquetarán con todo rigor. En la etiqueta firmarán: el propietario de la mercancía o su representante o, en su defecto, el dueño del local o conductor del vehículo en que se realice la toma de muestras y el funcionario que realice dicha toma.

Un ejemplar de la muestra se dejará en poder del interesado, por si desea analizarla a su costa, en un laboratorio agronómico oficial, con técnico de su confianza, en caso de considerarlo conveniente para entablar recurso de alzada.

Otro ejemplar de la muestra se llevará a la Sección Agronómica correspondiente para ser analizado en su laboratorio oficial, cuyo Boletín de análisis pasará al correspondiente expediente como base de sobreesamiento o de la oportuna propuesta de sanción.

El tercer ejemplar de la muestra, que quedará en depósito en la Sección Agronómica, se remitirá, en su caso, al Instituto de Cerealicultura, que resolverá inapelablemente en cuanto al análisis.

7.º Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se cuidará que estas instrucciones sean publicadas en los BOLETINES OFICIALES de cada provincia.

Burgos 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe, Juan José Fernández Uzquiza.

(B. O. E. 49—18 Agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Trabajo de Palencia

CIRCULAR

Servicio de reincorporación al trabajo de los Combatientes

La Orden del 14 de Octubre de 1937, creando el Servicio de reincorporación al trabajo de los combatientes tenía dos finalidades: una, para hacer sentir a todos aquellos que en el campo de batalla están defendiendo la sagrada causa de la Revolución Nacional-Sindicalista, el aprecio y la estimación que por su abnegado sacrificio les concede el nuevo Estado y, otra, para evitar el problema que de modo indiscutible se habría de presentar el día de la desmovilización si no les está reservado su puesto de trabajo.

Ordenaba la citada disposición del 14 de Octubre último, en su artículo 3.º, que es obligatoria para todos los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan en lo sucesivo algún profesional, empleado u obrero militarizado, la presentación de una declaración jurada, en la que se hará constar los siguientes datos:

Apellidos y nombre del empleado.

Edad.

Profesión y cargo que ocupaba.

Sueldo o salario que percibía.

Fecha en que dejó de prestar su servicio.

Cuerpo y unidad en que quedó enrolado.

Si la vacante no hubiese quedado reservada, razones y causas de ello. Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono, y a partir del 15 de Noviembre de 1937, cuando la vacante se produzca. Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos días siguientes al de su recepción a esta Delegación Provincial de Trabajo.

En esta provincia, según los cálculos hechos, la presentación de declaraciones juradas llega escasamente al 40 por 100 de las que lógicamente debieran haberse presentado. Es más, las últimas movilizaciones realizadas, especialmente en las quintas de servicios auxiliares, no han ocasionado movimiento alguno en la cuenta general de declaraciones que se lleva en este Centro.

Es conveniente recordar y enterar a empresas y patronos en general, que la falta de presentación de las declaraciones juradas, dará lugar a imponer, a los infractores, multas de 50 a 5.000 pesetas, a cuyo efecto y a partir de los quince días siguientes a la publicación de esta Circular en los periódicos locales y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se iniciarán visitas de inspección a todas las empresas

para comprobar si han tenido o no obreros o empleados movilizados y si en su consecuencia se presentaron las declaraciones juradas correspondientes.

Por Dios, por España, y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 19 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Campoy.

Comisión provincial encargada de nombramientos de Maestros provisionales e interinos

Concurso especial

Con arreglo a los preceptos de la norma 35 de la Circular de 31 de Agosto de 1937, se anuncia para su provisión la plaza de Maestro suplente de la escuela nacional de niños de Valoria del Alcor, cuya suplencia es por tres meses y dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 a esta Comisión entregándolas en la Sección Administrativa de Primera enseñanza dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En las instancias se hará constar el domicilio habitual del solicitante.

Para la adjudicación de este destino regirán las preferencias siguientes: Justificar estar en posesión del título de Maestro nacional o haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del mismo; otro título académico o carrera eclesiástica; residencia habitual en la localidad de la vacante, justificada con certificación de la Alcaldía y mayor tiempo de servicios en interinidades y suplencias en virtud del correspondiente título administrativo, probado con la oportuna hoja de servicios certificada.

En igualdad de circunstancias, decidirá la preferencia la antigüedad de la expedición del título de Maestro y en último término la edad, a cuyo efecto, quienes no aporten hoja de servicios, unirán al expediente certificación del acta de nacimiento. La misma hoja hace innecesaria la justificación del título profesional.

También precisa acompañen los aspirantes cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y cuando menos dos certificados de personas solventes que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos, en relación con el mismo.

Palencia 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Manuel Yubero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 305

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Echevarría por amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. El señor don Victorio Sánchez Calderón, suplente de Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por amenazas contra Luis Echevarría Jiménez, de 20 años, casado, comenedor, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Luis Echevarría Jiménez de la falta de amenazas de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Mariano Dónis (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciante Rosa Blanco Casal y al denunciado Luis Echevarría Jiménez, ambos de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 310

Baltanás

Don Julián Diago Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de veinte de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho; recaída en la pieza de embargo dimanante de expediente administrativo número once del mil novecientos treinta y siete seguido en este Juzgado por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Palencia, contra Julián de Pedro Galindo y otro, sobre exigencia de responsabilidad civil se sacan a pública y tercera subasta los inmuebles que después se indicarán, sitos en el término municipal de Villahán de Palenzuela, embargados a Julián de Pedro Galindo, para hacer efectiva dicha responsabilidad civil, estando señalado el remate para el día treinta de Septiembre del presente año, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el cual se celebrará sin sujeción a tipo y con arreglo a las prescripciones legales pertinentes; advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad de los bienes; no constando que se ha-

llen afectos a cargas, excepto la finca señalada con el número 16; que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y que si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el que podrá usar de los derechos que le concede el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

1.^a Una tierra en el pago Labrada conocida con el nombre de «Alelletas» de 65 áreas y 76 centiáreas, linda Norte senda del pago o de la Labrada, Sur tierra de Abundio Santamaría, partija en la que se deslinda, Este tierra de Martín Barcenilla y Oeste camino que va a Valdecañas; tasada en 300 pesetas.

2.^a Una tierra en el pago Páramo de Enmedio, de 42 áreas y 28 centiáreas, linda Norte tierra desconocida, Sur tierra de Eulogio García, Este tierra de Abundio Santamaría y Oeste tierra de Julián González; tasada en 100 pesetas.

3.^a Otra en el pago de la Mazorra, de 56 áreas y 66 centiáreas, linda Norte tierra de Donaciono Esguevillas, Sur tierra de herederos de Leonor Prieto, Este camino del mismo pago y Oeste tierra de Emigdio Sáez; tasada en 120 pesetas.

4.^a Otra en el pago de Mazorra, de 47 áreas y 20 centiáreas, linda Norte tierra de Abundio Santamaría, Sur tierra de herederos de Felipa Gil, Este tierra de Abundio Santamaría y Oeste tierra de José de Pedro; tasada en 100 pesetas.

5.^a Otra en el pago Marrono, de 66 áreas y 7 centiáreas, linda Norte tierra de Abundio Santamaría, Sur tierra de Vicente Rozas, este tierra de Arsenio Rebollo y Oeste tierra de Teodomiro Rodríguez; tasada en 140 pesetas.

6.^a Otra al pago de Hijajares, de 37 áreas y 28 centiáreas, linda Norte tierra de Liberto Rebollo, Sur tierra de Faustino de la Cruz, Este tierra de Manuel Cantero y Oeste tierra de Aldegundo Peña; tasada en 80 pts.

7.^a Otra en el pago de Valderriel, de 75 áreas y 51 centiáreas, linda Norte tierra de Fulgencio Villares, Sur cañada que conduce al pago de Villajero a los corrales de Gonzalo, conocida también por el camino de Riontada, Este tierra de Antimo Rebollo y Oeste tierra de Abundio Santamaría, partija con la que se deslinda; tasada en 200 pesetas.

8.^a Otra en el pago de Hijajares, de 13 áreas y 98 centiáreas, linda Norte tierra de Primo Atienza, Sur tierra de herederos de Alfonso Castrillejo, Este tierra de Faustino de la Cruz y Oeste tierra de Primo Atienza; tasada en 20 pesetas.

9.^a Otra en el Pago de Majuar, de 26 áreas y 72 centiáreas, linda Norte tierra de Moisés García, Sur tierra de Antonio Royuela, Este y Oeste tierra de Nicolás Gutiérrez; tasada en 140 pesetas.

10. Otra en el pago de Vademuñejo, de 27 áreas y 70 centiáreas, linda Norte tierra de Patricio Gil, Sur viña de Isaác de Rozas, Este tierra de Isaác de Rozas y Oeste tierra de Federico Rebollo; tasada en 140 pesetas.

11. Otra en el pago Hoyo de 18 áreas y 20 centiáreas, linda Norte tierra de Abundio Santamaría, Sur tierra de un vecino de Palenzuela, Este

camino del mismo pago y Oeste tierra de Primo Atienza; tasada en 120 pesetas.

12. Otra en el pago Pellejera de 28 áreas y 26 centiáreas, linda Norte tierra de Dámaso Delgado, Sur tierra de Julio Santamaría y Oeste senda llamada de San Cristóbal; tasada en 120 pesetas.

13. Otra al pago del Pozo de 65 áreas y 93 centiáreas, linda Norte terreno inculto, propiedad del Municipio, Sur tierra de Arsenio Arnaiz, Este tierra de Patricio Gil y Oeste camino desconocido de Amacastro; tasada en 150 pesetas.

14. Otra en el pago Manzano, de 47 áreas y 10 centiáreas, linda Norte tierra de Máximo de Pedro, Este tierra de Ramiro Barrio, Sur tierra de Abundio Santamaría y Oeste tierra de Eusebio Rebollo; tasada en 100 pesetas.

15. Otra en el pago San Cristóbal, de 37 áreas y 67 centiáreas, linda Norte tierra de herederos de Alfonso Castrillejo, Sur tierra de Antonio Merino, Este tierra de Abundio Santamaría y Oeste terreno inculto propiedad del Municipio; tasada en 100 pesetas.

16. Otra en el pago Villajero, de 51 áreas y 27 centiáreas, linda Norte tierra de Abundio Santamaría, Sur cañada de Conjuradero, Este y Oeste tierra de Abundio Santamaría; tasada en 500 pesetas; y sobre esta finca pesa una carga de 500 pesetas para pago de una multa al Circuito Nacional de Firmes Especiales, según la diligencia de embargo.

17. La mitad de una casa y corral a partir con su hermana Consuelo de Pedro Galindo, sita en el casco de Villahán de Palenzuela, calle de Avenida de José Antonio Primo de Rivera, linda derecha entrando con corral de Julio Santamaría, izquierda casa de Primitivo Olavarrieta y accesorio corral de herederos de Felipe Castrillejo; tasada en 1.500 pesetas dicha mitad.

Dado en Baltanás a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario judicial, José María Vigil.

Núm. 309

Cervera de Pisuerga

Cédulas de requerimiento

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente que instruye bajo el número 21 del año 1938, ha acordado se requiera a Nazario Iglesias Santiago, para que en término de ocho días hábiles, comparezca en este Juzgado personalmente o por escrito alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente en referido expediente que se le instruye sobre Incautación de Bienes, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a dicho expedienteado que se encuentra en ignorado paradero; expido la presente en Cervera de Pisuerga dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 307

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes que instruye bajo el número 55 de 1938, ha acordado se requiera a Carlos Revilla Ibáñez, para que en término de ocho días hábiles, comparezca en este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime pertinente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a referido expediente, expido la presente en Cervera de Pisuerga a diez y siete de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 308

Saldaña

Don Acacio Gómez de León, Juez de instrucción accidental de este partido de Saldaña.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los encartados en el expediente número 138 del año 1937 (militar), sobre incautación de bienes en favor del Estado, a Vicente Rodríguez Redondo, Benjamín Pindado San Pedro, Carlos Mediavilla Cervera, Eduardo Autillo Villar, Eugenio Cosgaya Gala, José Peña Alarcón, Urbano Fernández García y Luis Delgado Jorde, vecinos que fueron de Herrera de Pisuerga, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos en dicho expediente y formulen los descargos, proponiendo pruebas que serán practicadas, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Saldaña a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Acacio Gómez.—Antonio de Paz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Herrera de Pisuerga

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 5 de Junio último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta localidad, por el período de diez años, que darán principio el día 1.º de Enero de 1939 y terminarán el último día del año 1948. El número mínimo de lámparas objeto de contrata es de ciento veinte, de dieciseis bujías cada una. El precio tipo de la subasta para cada una de las referidas lámparas, será de veintiocho (28) pesetas. Los impuestos del Tesoro serán satisfechos por el Ayuntamiento. El alumbrado interior de las dependencias municipales seguirá prestándose gratuitamente por el contratista. La reposición de las lámparas rotas será de cuenta del Ayuntamiento.

Los pagos de referido servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento. La subasta se verificará en las casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan treinta días de aparecer inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontándose el de su inserción.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona en quien delegue y le represente legalmente por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado residente en Palencia, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisorio, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento del importe total del remate. En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 del Reglamento citado de 2 de Julio de 1924 y la presentación de pliegos deberá tener lugar desde el día siguiente al en que su publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a una de la tarde, bajo sobre cerrado, en cuya carpeta deberá hallarse escrito: «Proposición para optar a la subasta del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de Herrera de Pisuerga».

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado el plazo dicho, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de Herrera de Pisuerga, se comprometo a ejecutarlo con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas ...céntimos (en letra) al año, por cada lámpara de dieciseis bujías.

Fecha y firma

Herrera de Pisuerga 19 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Macho.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ampudia.—Tercero y cuarto trimestres de 1937, los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del actual, de las diez a las dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 21 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Osornillo

1.º trimestre del reemplazo de 1941

Miguel Redondo Gil, hijo de Elena.

Día de presentación: 29 Agosto.

La Puebla de Valdivia

Victorino Gallardo Brañas, hijo de Lorenzo y Petra.

Día de presentación: 30 Agosto.

Frechilla

Mariano Travieso Hernández, hijo de Francisco y Felisa.

Alejandro Rosales Villarino, de desconocidos.

Día de presentación: 29 Agosto.

Barruelo de Santullán

Teófilo Fernández Monteálvaro, hijo de Anfiloquio y Rosalía.

Antonio Díez Serna, de Aurelio y María Pilar.

Rafael Gil Arenas, de Mateo y Griselda.

Marcelino Rodríguez Gutiérrez, de Marcelino y Flora.

Alejandro Merino Barrio, de Alipio y Claudia.

Zacarías Gómez Díez, de Manuel y Aurea.

Hilario Gutiérrez Díez, de Domingo y Emiliana.

Paulino Díez Merino, de Pedro y María.

Marcelino Valbuena Ruiz, de Francisco y María.

Pedro Rodríguez Gutiérrez, de Saturnino y María.

José Terán Moreno, de Simón y Jesusa.

Eduardo Gómez Fernández, de Eduardo e Isabel.

Alfonso Eusebio Tuñón, de Valeriano y María.

Marcos Herrero Barriuso, de Marcos y Obdulia.

Luis Alises Rodríguez, de Benito y Filomena.

Día de presentación: 30 Agosto.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1939 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villaurambres.

Incluidos en el alistamiento del año 1941, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar los días 15 y 21 del actual, a las once horas y el día 25, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1920 que se citan

Mudá

Santiago Gómez Vicente, hijo de Federico y Agueda.

Ventanilla

Manuel Peral Orejas, hijo de Daniel y Máxima.

Cordovilla la Real

Teófilo Montes García.

Alar del Rey

Agustín Ramírez Fontecha, hijo de Luis y Felisa.

Olegario Peña Díez, de Alberto y Secundina.

Astudillo

Francisco Antolín González.

Castrillo de Villavega

José Macho Gómez, hijo de Raimundo y Obdulia.

Villada

Borge Antolín, Pedro.

Cano Orduricas, Evilasio.

García Rodríguez, Benito.

González Zorita, Alvaro.

Luzuriaga Prieto, Angel.

Moro Villanueva, Juan.

Paredes Vegas, Alejandro.

Tormo de Felipe, Jerónimo.

Vallejo Sánchez, Manuel.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Villamoronta.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA

Galga parda, atiende por «Ligera». Extraviada el día 20.

Se ruega entregarla a su dueño, Cayo Calderón, Administración de Loterías número 1.—Palencia.